



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	LUZ ESTRELLA CUBILLOS
Demandado:	ALBA LUCIDIA HOLGUIN LOPERA
Radicado	050014003014- 2019-01163 - 00
Asunto	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, RECONOCE PERSONERIA, INCORPORA CONTESTACIÓN Y CORRE TRASLADO EXCEPCIONES

Ante el poder otorgado por ALBA LUCIDIA HOLGUIN LOPERA, anexo digital No 07, se dará cumplimiento a lo rituado por el canon 301 del C.G. P., y se le considera notificada por conducta concluyente de la providencia calendada 14 noviembre 2019 anexo digital 01, por medio del cual se libró mandamiento en su contra, desde la notificación por estados del presente auto. Disposición jurídica que en su tenor literal reza:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

En tales término, se le RECONOCE personería para representarle en los términos del poder conferido al abogado GABRIEL ALBERTO ESCUDERO RAMIREZ, TP 155.245 del C.S. de la J., conforme lo estipulado en el artículo 74 y 77 del C. G. del P.

Para proceder con la notificación se remite acceso al Dr. Gabriel Alberto Escudero Ramirez al correo que registra en SIRNA gabrielescudero26@hotmail.com, en la fecha de publicación del presente auto.

Teniendo en cuenta que, en contestación aportada por la parte demandada por intermedio de su apoderado, a través de memorial del 17 de septiembre de 2021 anexo digital No 07, formulo excepciones de mérito dentro del término oportuno, se corre traslado de las excepciones presentadas, a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a21f3add4e33c9022b1badf7cc8299125685b2af1caf7e37147d3d7059eaab**

Documento generado en 08/09/2022 03:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>